

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, que fue remitida vía correo electrónico a este despacho judicial el día 28 de marzo de 2022. Se deja constar que entre el 10 y 17 de Abril de esta anualidad hubo vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
RADICACIÓN No.2022-00185-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Examinada la presente Demanda Ejecutiva Singular instaurada por la FUNDACIÓN COOMEVA contra el señor JOHAN ANDRÉS RIASCOS VALENCIA, de su estudio y los apartes de las normas que se enuncian en forma subsiguiente, se puede advertir que éste despacho Judicial carece de competencia en razón a lo reglamentado mediante el Acuerdo 069 de 2014 en el cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y la dirección de notificación de la parte pasiva, la cual corresponde a la Calle 4 No. 57 D-15 Cascajal- Marco Fidel Suarez, de otra ciudad.

Revisada la nomenclatura de la ciudad de Cali, no existe coincidencia con la dirección en referencia, y revisada la documentación adosada a la demanda (Pagaré), se desprende que el domicilio del demandado es en la ciudad de Buenaventura, así mismo al revisar las plataformas de ADRES y REGISTRADURIA, se corrobora lo anterior.

Teniendo en cuenta lo reseñado con antelación, y en cumplimiento del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se corrobora que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del mismo en razón del territorio.

Ahora bien, atendiendo que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Calle 4 # 57D-15 Cascajal-barrio Marco Fidel Suarez, al corresponder a la Comuna II de la ciudad de Buenaventura, es competente para conocer de su trámite, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura.

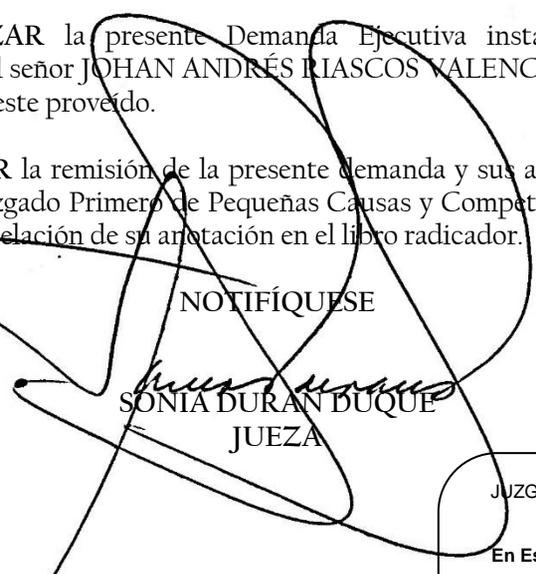
Atendiendo el anterior señalamiento se impone rechazar de plano la demanda y ordenar su remisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Buenaventura. Conforme a lo expuesto, la instancia:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por FUNDACIÓN COOMEVA en contra del señor JOHAN ANDRÉS RIASCOS VALENCIA. conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos de forma virtual, por así haberse recibido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Buenaventura, previa cancelación de su anotación en el libro radicador.

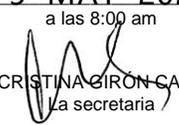
NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2022
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria